

men en todos los dias que se ocuparen los dho. Behedones
y Acompañado, sea obligado el dho. examinante a dar
a cada uno de los dho. Behedones ocho $\frac{1}{2}$ y quatro a cada
uno de los acompañados, y con estas condiciones se ha de
guardar y cumplir esta ordenanza.

28. Item. Que los Maestros de dho. Arte, dejen, y conviendan
libremente, que los dho. Behedones entren a ver, y vi-
sitarlo, como donde el dho. arte se usare, a los quales
ley hagan las cosas llanas para ver, y entender si han
hechado, o echan, o se hacen algunas cosas prohibidas,
y han usado, y usan de los dho. Trucos contra lo dispues-
to por esta ordenanza, los quales ley dejen ver, y que-
rir, sin ponerles ningun impedim^{to}, y el que lo contra-
dixiere, que resistiere, contradixiere, o resistiere, incurra
en pena de dos mil mar. aplicados conforme las otras
ordenanzas, Justos, Ciudad, y Behedones q^o lo denunciaren.

29. Item. Por evitar muchos fraudes, y engaños que se
podrian hacer, y ocultaren encubrir las faltas que
los Fucidos de las Sedas podrian tener, y defraudar
lo prohibido por estas ordenanzas, que los Behedones,
y Acompañados puedan entrar, y entrar libremente.